

Recomendación
RECOMENDACIÓN
Oficialía de Partes
00008370

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

No. OFICIO: PAOT-GTO-790/2016
EXPEDIENTE: DP-230/16 A
ASUNTO: Se notifica recomendación.

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

C. Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres.
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato.
Conjunto Administrativo Pozuelos.
Planta Baja S/N.
Pozuelos.
Guanajuato, Guanajuato.
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, el original de la Recomendación número PAOT-GTO-SPA-007/2016, emitida en fecha 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en el expediente citado al rubro. lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración y respeto.

Atestado en
León, Guanajuato, a 11 de octubre de 2016.

Lic. Aaron Rodríguez Cortantes,
Subprocurador Regional A de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



ASIMILES

C.c.p.- Ing. Arturo Durán Miranda, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento.

Arc. Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

S. C. P.
OFICIALIA DE PARTES
00008370
Atención
2016 OCT 26 PM 12:00

100

1

— — —

1

1

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

No. OFICIO: PAOT-GTO-789/2016
EXPEDIENTE: DP-260/16 A
ASUNTO: Se notifica /recomendación.

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

C. Ing. José Arturo Durán Miranda,
Secretario de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato (SOP),
Circuito Superior No. 75,
Conjunto Administrativo Pozuelos,
Guanajuato, Guanajuato.
P R E S E N T E.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, el original de la Recomendación número PAOT-GTO-SPA-007/2016, emitida en fecha 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

León, Guanajuato, a 11 de octubre de 2016

Lic. Aarón Rodríguez Cervantes,
Subprocurador Regional A de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato

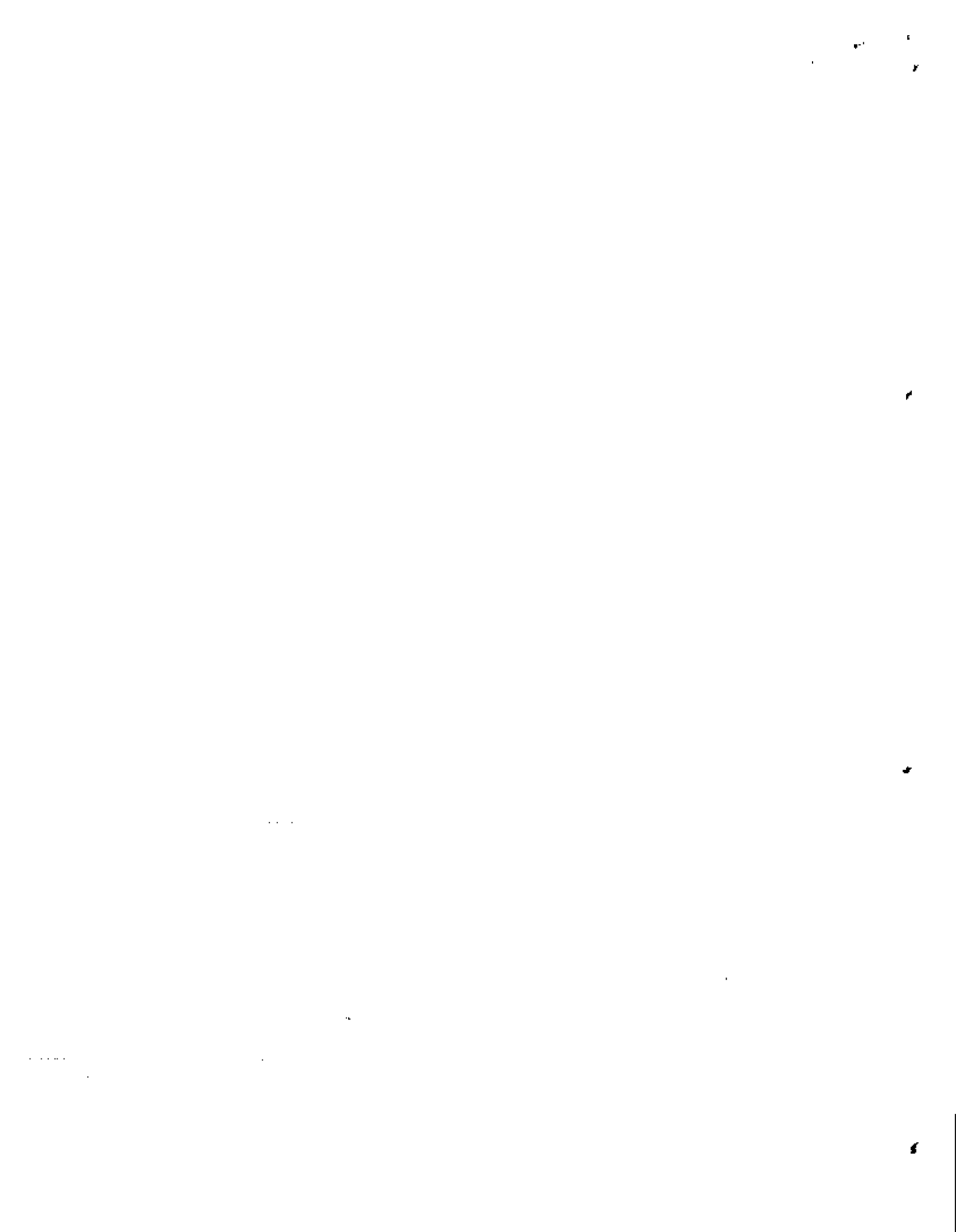


ASISTENTE

C.c.p.- C. Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres.- Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato.- Para los efectos que haya lugar.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels. (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-007/2016

No. EXP.: DP-260/16 A

RECOMENDACION

En la ciudad de León, Guanajuato, a 11 once días del mes de Octubre de 2016 dos mil dieciséis.

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; con motivo de una denuncia popular ambiental, recibida vía correo electrónico el 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en esta Procuraduría Ambiental, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en contra de la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, por su presunta responsabilidad respecto de las **OBRAS Y ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, que se están llevando a cabo en la punta del Cerro del Cubilete, dentro del **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**, denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", coordenadas 0253807, 2325303 2,571 msnm , en el municipio de Silao, Guanajuato, sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley, así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Mariano Escobedo no. 4502 5to. piso. Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530

Tels. (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

paotgto.gob.mx

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

2.- En virtud de la denuncia planteada vía correo electrónico, ante esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A, recibida el 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Visita de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por parte de la Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para llevar a cabo visita de inspección al sitio ubicado en la punta del Cerro del Cubilete, dentro del **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**, denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", coordenadas 0253807, 2325303 2,571 msnm , en el municipio de Silao, Guanajuato, en donde se están llevando a cabo las **OBRAS Y ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA VIAL**.

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 27, 30, 102, 138, 139, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 6 fracción I, 10 fracción VI, 79 y 80 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 1, 19 XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al sitio ubicado en la punta del Cerro del Cubilete, dentro del **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**, denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", coordenadas 0253807, 2325303 2,571 msnm , en el municipio de Silao, Guanajuato, consistió en:

Verificar si cuenta con autorización de impacto ambiental emitida por el Instituto de Ecología del Estado para la realización de las **OBRAS Y ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, ubicadas en la punta del Cerro del Cubilete, dentro del **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**, denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", coordenadas 0253807, 2325303 2,571 msnm , en el municipio de Silao, Guanajuato.

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la denuncia popular ambiental, y de la Orden de Visita de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita de inspección correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 8 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, al sitio en donde se realizan las **OBRAS Y ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, ubicado en la punta del Cerro del Cubilete, dentro del **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**, denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", coordenadas 0253807, 2325303 2,571 msnm , en el municipio de Silao, Guanajuato; generándose Dictamen Técnico de fecha 9 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis; con motivo de la siguiente:

IV. IRREGULARIDAD.

ÚNICA. - Se han realizando obras y actividades de estructura vial, consistente en la aplicación de concreto hidráulico estampado en una superficie de 2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados en la punta del cerro del Cubilete y a espaldas del monumento a Cristo Rey, localizado dentro del Área Natural Protegida denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

A la fecha no se ha presentado por parte de la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría Ambiental, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solviente la irregularidad encontrada en la punta del cerro del Cubilete y a espaldas del monumento a Cristo Rey, localizado dentro del Área Natural Protegida denominada "**CERRO DEL CUBILETE**".

VI. CONCLUSION.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, y toda vez que la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado la irregularidad, la misma subsiste; la cual le fue encontrada por haber iniciado **OBRAS Y ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, en la punta del cerro del Cubilete y a espaldas del monumento a Cristo Rey, localizado dentro del Área Natural Protegida denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", en el municipio de Silao, Guanajuato, en una superficie de 2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados, sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al sitio en donde se realizan las **OBRAS Y ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, ubicado en la punta del Cerro del Cubilete, dentro del **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**, denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", coordenadas 0253807, 2325303 2,571 msnm, en el municipio de Silao, Guanajuato, en fecha 8 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis y con apoyo en el Dictamen Técnico de fecha 9 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Coordinación de verificación Normativa Regional A, adscrita a la Subprocuraduría Regional A de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como con apoyo de las fotografías digitales obtenidas del sitio en cuestión, por parte de personal adscrito a la Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se detectó que las obras y actividades de infraestructura vial, realizadas por la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, se realizaron en omisión a la obligación que señala el **artículo 27** veintisiete de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que señala que Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental del Instituto de Ecología del Estado, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras y actividades: **Fracclón I.** Las que correspondan a asuntos de competencia estatal que puedan causar desequilibrios ecológicos significativos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; **Fracclón III.** Las que pretendan realizarse fuera de los límites de los centros de población, así como aquéllas que se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como lo señalado por el **artículo 10** del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que señala que las obras y actividades que requerirán de la previa evaluación del impacto ambiental por parte del Instituto de Ecología serán las siguientes: **Fracclón I.** Obra pública estatal o municipal que se realice por administración directa o por contrato, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: **Fracclón III.** Construcción de infraestructura vial: inciso e) Las carreteras que se construyan sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 quinientos vehículos, en los cuales la velocidad no exceda de 70 setenta kilómetros por hora, el ancho de la calzada y de corona no exceda de 6 seis metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquéllas a las que le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 veintiocho de la Ley General, al contar con la siguiente irregularidad:-----

UNICA.- Se han realizado obras y actividades de estructura vial, consistente en la aplicación de concreto hidráulico estampado en una superficie de 2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados en la punta del cerro del Cubilete y a espaldas del monumento a Cristo Rey, localizado dentro del Área Natural Protegida denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

-----VII.- GRAVEDAD.-----

La construcción u operación de cualquier tipo de edificación o urbanización, sin contar con la autorización en materia ambiental, implicará que las actividades necesarias para su ejecución no contengan los conceptos y criterios contenidos en las normas y leyes relativas a la protección de los distintos componentes ambientales, así como las observaciones de técnicos especializados que, por su formación y campo de acción profesional, puedan condicionar los procesos constructivos con acciones específicas para causar la menor afectación posible al sitio en que se construirá la obra y su entorno.-----

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos.-----

Por lo que la falta de autorización de impacto ambiental previo al desarrollo del proyecto para el seguimiento y apego a las condiciones que se establecen en ella, podrían ser causa de un desequilibrio ecológico por las obras ejecutadas al no contemplarse las medidas de protección y mitigación necesarias.-----

-----VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: "...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas" ...;-----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias";-----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión por parte de la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto de la realización de obras y actividades de estructura vial, consistente en la aplicación de concreto hidráulico estampado en una superficie de 2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados en la punta del cerro del Cubilete y a espaldas del monumento a Cristo Rey, localizado dentro del Área Natural Protegida denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato en claro incumplimiento a lo establecido en el **artículo 27** veintisiete de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que señala que Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental del Instituto de Ecología del Estado, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras y actividades: **Fracción I.** Las que correspondan a asuntos de competencia estatal que puedan causar desequilibrios ecológicos significativos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; **Fracción III.** Las que pretendan realizarse fuera de los límites de los centros de población, así como aquéllas que se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como lo señalado por el **artículo 10** del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que señala que las obras y actividades que requerirán de la previa evaluación del impacto ambiental por parte del Instituto de Ecología serán las siguientes: **Fracción I.** Obra pública estatal o municipal que se realice por administración directa o por contrato, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: **Fracción III.** Construcción de infraestructura vial: inciso e) Las carreteras que se construyan sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 quinientos vehículos, en los cuales la velocidad no exceda de 70 setenta kilómetros por hora, el ancho de la calzada y de corona no exceda de 6 seis metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquéllas a las que le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 veintiocho de la Ley General, referente a no contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, respecto de la realización de obras y actividades de estructura vial, consistente en la aplicación de concreto hidráulico estampado en una superficie de 2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados en la punta del cerro del Cubilete y a espaldas del monumento a Cristo Rey, localizado dentro del Área Natural Protegida denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", al haberlas iniciado y como se desprende del Acta de Inspección de fecha 8 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis y Dictamen Técnico de fecha 9 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, formulado por la Coordinación de Verificación Normativa Regional A, de la Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; es que se emite la

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530

Tels. (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

paetgto.gob.mx

presente **Recomendación a la SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, misma a la que deberá dar cumplimiento en un periodo máximo de **90 noventa días hábiles**, debiendo presentar ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, evidencia o documentos probatorios de cumplimiento de la obligación de la siguiente medida, que a continuación se indica:-----

ÚNICA.- En cuanto a que se han realizado obras y actividades de estructura vial, consistente en la aplicación de concreto hidráulico estampado en una superficie de 2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados en la punta del cerro del Cubilete y a espaldas del monumento a Cristo Rey, localizado dentro del Área Natural Protegida denominada "**CERRO DEL CUBILETE**", sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato. **Se recomienda requerir a la SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**-----

A) En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 73 setenta y tres del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra señala que "**Artículo 73.** Cuando se haya iniciado la ejecución de cualquier obra o actividad a que se refiere el presente Reglamento sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, la Procuraduría ordenará de manera fundada y motivada, la suspensión temporal de las obras o actividades de que se traten; así como la presentación ante el Instituto de un Estudio de Afectación Ambiental, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a dicha suspensión...", en consecuencia de lo anterior y dado que las obras y actividades de estructura vial se iniciaron sin contar con la previa Autorización en materia de impacto ambiental emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, se ordena la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA VIAL** que realiza en el sitio antes señalado, hasta en tanto el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, notifique a esta Procuraduría Ambiental, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, el Dictamen correspondiente, en el que le señale las **medidas de restauración y compensación** a realizarse, para garantizar la remediación de las afectaciones ocasionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 setenta y cuatro del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, haciendo de su conocimiento, de que las obras o etapas que no se hayan ejecutado al momento de que se notifique la suspensión, serán materia de Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que le corresponda, tal y como lo establece el artículo 77 setenta y siete del multicitado Reglamento.-----

B) Deberá presentar ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, un Estudio de Afectación Ambiental debidamente ingresado ante el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que contenga las medidas de restauración y compensación que garanticen la remediación de la afectación ocasionada, y Dictamen del mismo, debidamente emitido por el mismo Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; y una vez realizado lo anterior, deberá dar total cumplimiento a las medidas señaladas en el Dictamen antes citado, además de presentar fianza como garantía para asegurar el cumplimiento de las **medidas de restauración y compensación** que el Instituto de Ecología haya determinado en su Dictamen antes citado, para responder de cualquier responsabilidad que resultare, conforme a lo señalado por el artículo 76 setenta y seis del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que señala lo siguiente: **"Artículo 76. La Procuraduría podrá exigir el otorgamiento de las garantías que sean suficientes para asegurar el cumplimiento de las medidas ordenadas"**-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de la evidencia solicitada, haciendo la aclaración de que dicho término será única y exclusivamente por lo que corresponde al Estudio de Afectación Ambiental y al Dictamen que en su caso emita el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ya que respecto al cumplimiento de las medidas de restauración y compensación que en su momento le dictamine el citado Instituto y a la garantía que deberá presentar para garantizar su cumplimiento, esta Procuraduría Ambiental le notificará de manera personal y en el momento procedimental oportuno, el plazo y forma para su cumplimiento. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.-----

Remítase copia de la presente a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres fracción VI sexta y 11 once fracciones X décima y XV décimo quinta de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios-----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
puo@gto.gob.mx

Notifíquese vía oficio a la SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en Circuito Superior 5. Pozuelos, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, en su Punto Tercero referente a la Delegación de Facultades al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial fracción III tercera recomendación, firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Centanes. CONSTE.-----

ASMI/ESR

